



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
PROCURADURÍA
Quito –Ecuador

RESOLUCIÓN RCJ-S.O. 010 N° 011- 2023

Quito, 10 de marzo de 2023

Doctor PhD.

Fernando Sempértegui Ontaneda

Rector de la Universidad Central del Ecuador

Presidente del H. Consejo Universitario

Presente

De nuestra consideración:

Por medio de la presente comunicamos a usted que la Comisión Jurídica en sesión del 9 de marzo de 2022, en contestación a la Resolución **RHCU. SO.08 No. 0049-2023** de 1 de marzo de 2023 **“El Honorable Consejo Universitario, resolvió: Disponer a la Comisión Jurídica Permanente, examine con detenimiento la observación realizada por el Subsecretario de Evaluación y Control del Servicio Público y emita el informe para conocimiento del H. Consejo Universitario.”**

La Comisión Jurídica, en consideración que la autonomía universitaria, entre otros, en el campo de gobierno y de gestión, está consagrada en el Art. 355 de la Constitución de la República; que la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, consigna un órgano colegiado superior para las universidades y escuelas politécnicas al determinar: “Art. 47.- Órgano colegiado superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes...” y en consonancia de lo cual para el caso de la Universidad Central del Ecuador es el Honorable Consejo Universitario conforme lo establece el Art 30 de su Estatuto, y la potestad de expedir normas internas mediante acuerdos y resoluciones de acuerdo a lo determinado en el Art. 2; y que sus resoluciones son definitivas, obligatorias y de aplicación inmediata según lo determina el **Art 30.4** del Estatuto Universitario; por lo tanto, están llamadas a cumplirse y sólo serán inejecutables si una autoridad publica competente declara a dicho acto administrativo como nulo, ilegal o inconstitucional, hasta tanto esta resolución tiene que cumplirse; que el **Art. 25** de la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP, dispone: “De las jornadas legales de trabajo.- Las jornadas de trabajo para las entidades, instituciones, organismos y personas jurídicas señaladas en el artículo 3 de esta Ley podrán tener las siguientes modalidades: a) Jornada Ordinaria: Es aquella que se cumple por ocho horas diarias efectivas y continuas, de lunes a viernes y durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales, con períodos de descanso desde treinta minutos hasta dos horas diarias para el almuerzo, que no estarán incluidos en la jornada de trabajo;...”

RESUELVE: Recomendar al H. Consejo Universitario:

1. Que en aplicación de lo dispuesto en el Art 25 de la LOSEP y lo resuelto por H. Consejo Universitario en sesión ordinaria de 29 de julio de 2014, contenido en el **Oficio No. 283-HCU-2014**



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
PROCURADURÍA
Quito –Ecuador

de 30 de julio de 2014, se mantenga como por ocho horas diarias efectivas y continuas, de lunes a viernes y durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales.

2. Para dar cumplimiento a la normativa y en virtud de la autonomía universitaria, se disponga a la Dirección de Talento Humano deje sin efecto el control y registro del reloj biométrico de los servidores de la salida y regreso del almuerzo diario.

Particular que se comunica para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. José Luis Terán Suárez, PhD.
**DECANO FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

Dr. Ramiro Acosta Cerón
**PROCURADOR
SECRETARIO DE LA COMISIÓN**